



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINVENTA NUESTRO PAÍS

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05192**

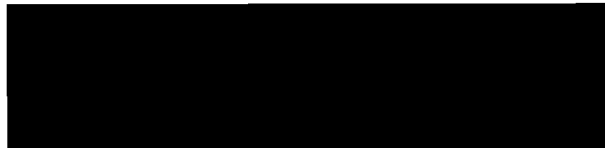
Ciudad de México a, **26 OCT 2020**

ING. DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO

DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS
Y AEROPISTAS DE OAXACA
AV. GERARDO PÁNDAL GAFF No. 1
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO
Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE
LA PATRIA", EDIFICIO RICARDO FLORES MAGÓN
2º PISO, C.P. 71257, REYES MANTECÓN
SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA
TEL: 95 1516 9308 Y 95 1227 6606

CORREO E: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de marzo de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número CAO/DTPyOC/009/2020 del 24 de enero del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **200A2020V0023**.
- II. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 1 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

- III. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- IV. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- V. Que 07 de mayo de 2020, mediante el oficio número CAO/DTPyOC/028/2020 del 24 de marzo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promovente** presentó un ejemplar del Periódico "Voz e Imagen de Oaxaca" del estado de Oaxaca, de fecha 24 de marzo de 2020, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- VI. Que el 14 de mayo de 2020, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en la Publicación No. DGIRA/014/20, año XVIII, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 de marzo al 11 de mayo de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 2 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

VII. Que el 15 de junio de 2020, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

VIII. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO**, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.

IX. Que el 02 de julio de 2020, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02915 y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente**, que derivado de la consulta a la base de datos aportada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), identificó que el **proyecto** incide en las localidades de San Pedro Ozumacín y Arroyo Cal, en el municipio de Ayotzintepec; por lo que el **promoviente** debía establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a esas comunidades indígenas y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**.

X. Que el 02 de julio de 2020, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02916 con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca (SEMAEDES), con respecto al desarrollo del **proyecto**.

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 3 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

- XI. Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO**, por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.
- XII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la respuesta de la SEMADESO referente a la solicitud de opinión técnica realizada con el oficio referido en el Resultando **X** del presente, y tampoco del **promoviente** referente a la consulta indígena referida en el Resultando **IX** del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la modernización del camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, considerado como una vía general de comunicación que requiere del Cambio de uso de suelo, tal y como lo disponen los artículos 1, 2, fracciones I inciso c), y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y conforme lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) de su REIA.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 4 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** a dicho procedimiento, se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/014/20, año XVIII, de la Gaceta Ecológica de fecha 14 de mayo de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de mayo de 2020, y durante el período del 15 al 28 de mayo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y en alcance del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización del camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, el cual inicia en el Km 0+000, a la altura de Km 63

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 5 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

(lado izquierdo de la carretera federal 175 Tuxtepec – Oaxaca), y finaliza en el Km 10+000, en la comunidad de San Pedro Ozumacín, y se desarrollará en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

Cadenamiento	X	Y
0+000	790271.147	1959914.542
10+000	794473.419	1956964.957

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) La modernización del camino inicia en el Km 0+000 a la altura de Km 63 (lado izquierdo de la carretera federal 175 Tuxtepec – Oaxaca), comunicando la localidad de San Martín Zoyolapam y llegando al poblado de Santiago Progreso, localidad del municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, donde se retoma el camino a la altura del Km 8+900 y se continúa hasta la localidad de San Pedro Ozumacín finalizando en el km 10+000.

La modernización consiste en la ampliación y pavimentación de una vereda que es usada para paso peatonal y de ganado en una longitud de 10 Km para alcanzar las características de un camino tipo D pavimentado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Características del proyecto
Camino tipo	D
Longitud	10 Km
Velocidad de proyecto	30 km/h
Curvatura máxima	60°
Derecho de vía	40 m
Línea entre cerros	Aproximadamente de 13 m
Ancho de corona	7 m
Ancho de calzada	6 m
Acotamientos	Laterales de 0.5 m
Cunetas	Laterales de 1.0 m
Pendiente gobernadora	9 %
Pendiente máxima	12 %
TDPA	100-500 Veh/día

- b) Las superficies de ocupación del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 6 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Concepto	Superficie (Ha)
Obras permanentes entre línea de Ceros	13.7
Desmonte (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia)	7.6
Área sin vegetación	6.1

Al respecto, para la realización del **proyecto** se tiene contemplado el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUS) en una superficie de 7.6 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia.

- c) Para la realización del **proyecto** se requiere de obras de drenaje menor consistentes en alcantarillas de tubos corrugados de polietileno de alta densidad y alcantarillas de tubos de concreto, cuyo diseño se apegará a las especificaciones establecidas en las normas N-CMT-1-03, materiales para subrasante, N-CMT-3-06/10, tubos corrugados de polietileno de alta densidad y N-CMT-3-02/04. También se tiene considerada la construcción de cunetas laterales de 1 m de ancho, así como bordillos y lavaderos.
- d) El **promoviente** indicó que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso, y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de banco alguno.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 01 a 85 del Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 7 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, en el estado de Oaxaca, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a. Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre las localidades de San Pedro Ozumacín y Arroyo Cal, en el municipio de Ayotzintepec en el estado de Oaxaca, considerada como localidad indígena, con un 40% o más, en niveles altos de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la entonces CDI ahora INPI.

Al respecto, esta DGIRA con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02915 del 02 de julio de 2020, requirió al **promoviente** establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establecieran realizar la consulta indígena y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**; no obstante, a la fecha de emisión de este oficio, no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito.

- b. Para determinar si una carretera es considerada vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracciones I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 8 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Artículo 3.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales ejercidos por el **promoviente** se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere del cambio de uso de suelo de 7.6 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, por lo que el **proyecto** es de competencia federal y requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) de su REIA.

- c. Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d. De acuerdo con la información técnica presentada por el **promoviente** y lo corroborado por esta Dirección General, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca¹ (POERTEO)**, encontrándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 54 con las siguientes Políticas, Aptitudes, Usos y Criterios de Regulación Ecológica:

Política	Aptitudes			Criterios de regulación ecológica
	Usos recomendados	Usos condicionados	Uso no recomendado	
Protección	• Ecoturismo	<ul style="list-style-type: none"> • Forestal • Apícola • Industria • Minería • Energías alternativas 	• Turismo	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047 y C-048.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 9 de 34





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/05192

Al respecto, aún y cuando la política en las que incide el **proyecto** es de protección, éste consiste en la modernización de un camino utilizado como uso peatonal y de ganado, además, no contempla el aprovechamiento de recursos naturales, aunque algunos de ellos resultarán afectados por su desarrollo; asimismo, el **promoviente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará, con la finalidad de conservar los componentes ambientales de los ecosistemas.

De los criterios de regulación ecológica que aplican para estas UGA's, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
C-008.- Para acciones de reforestación, estas se deberán llevar a cabo con especies nativas, considerando las densidades naturales, de acuerdo a la vegetación existente en el entorno.	El promoviente propone realizar acciones de reforestación con especies nativas, por lo que cumplirá con este criterio.
C-013 - Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	Si bien el proyecto requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 7.6 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, el promoviente llevará a cabo como medida de mitigación acciones de reforestación con especies nativas para la conservación del ecosistema; por lo que se cumplirá con lo establecido en este criterio.
C-014 - No se permiten las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	El desarrollo del proyecto no tendrá un impacto significativo sobre las corrientes intermitentes, ya que no implica la modificación de éstas, toda vez que se tiene considerada la construcción de obras de drenaje menor que permitirán el libre flujo del caudal, propiciando la conservación de los ecosistemas; además se llevarán a cabo medidas de mitigación durante la construcción de la obra para evitar afectaciones a los escurrimientos entre las que se considera la construcción de la obra en época de estiaje. Se cumplirá con este criterio.
29 - Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	Para la realización del proyecto , el promoviente considera la adecuada disposición de los residuos de obra mediante el uso de bancos de tiro autorizados por la autoridad competente en la materia; por lo que se cumplirá con este criterio.

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso - San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 10 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Derivado del análisis realizado a la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica aplicables de la UGA 54 en las que se sitúa el **proyecto**, se tiene que con la modernización del camino no se pretende el aprovechamiento de los recursos naturales; sin embargo, el desarrollo del **proyecto** requiere del CUS de áreas forestales en una superficie de 7.6 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, por lo que el **promoviente** propone como medida de compensación realizar acciones de reforestación con especies nativas, además de depositar los residuos de obra en sitios de tiro autorizados, lo anterior con el fin de no causar desequilibrios ecológicos al ambiente, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

- e. De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se realizará la afinación y el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y maquinaria que operen en la realización del proyecto , para cumplir lo establecido en estas normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promoviente indica que de manera bimestral realizará una evaluación del ruido emitido por la maquinaria utilizada, cuyos resultados se entregarán a las autoridades estatales y federales correspondientes.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.	El promoviente manifiesta que, dentro de la zona del proyecto , se identificaron 5 especies de flora y 18 de fauna silvestre, con alguna categoría de riesgo conforme a esta norma, por lo que propone medidas de mitigación, entre las que se encuentran un Programa de reforestación con especies nativas; el rescate de flora silvestre; y acciones de rescate,

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 11 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	reubicación y ahuyento de fauna silvestre, nidos y madrigueras; entre otras.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la legislación jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**; por lo que el **promoviente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R, el SAR se delimitó utilizando un sistema de información geográfica donde se procesó el modelo digital de elevación de zona y se delimitó teniendo como referencia la hidrología y la topografía del lugar, y los poblados más cercanos; resultando una superficie para el SAR de 2,264.1355 ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describió sus características en las páginas 9 a 101 del Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, lo más relevante es lo siguiente:

Hidrología. El SAR del **proyecto**, se ubica dentro la Región Hidrológica Papaloapan (RH-28), en la Cuenca Río Papaloapan (RH-28A) y dentro de las Subcuencas Río Valle Nacional (RH-28Ai) y Río Playa (RH28Ak). Si bien el SAR se encuentra el Río El Vapor, el trazo del **proyecto** atraviesa únicamente corrientes de tipo intermitente, por lo que es necesaria la construcción de alcantarillas para permitir el libre flujo de su cauce. Con

[Handwritten initials]

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 12 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

respecto a la calidad del agua, se tiene que ésta se encuentra prácticamente limpia, aunque se pueden observar algunas zonas con aguas estancadas y contaminadas por residuos sólidos. Es importante mencionar que las corrientes que inciden sobre el **proyecto** no se afectarán directamente a causa de las obras del mismo; aunado a ello, se proponen diversas medidas de mitigación y prevención que actuarán sinérgicamente para evitar cualquier impacto ambiental que se pudiera generar sobre este tan importante factor a causa de las actividades del **proyecto**.

Flora: De acuerdo con la consulta bibliográfica y de acuerdo con la capa de la Serie VI del INEGI, en el SAR se reportan los siguientes usos de suelo y vegetación: Pastizal Cultivado 0.74%, Agricultura de Temporal Anual 16.14%, Selva Alta Perennifolia 3.47% y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia 79.65%. Sin embargo, el **promoviente** señaló que, conforme a los muestreos realizados en campo, en el SAR únicamente se pudo observar un tipo de vegetación correspondiente a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia. Durante los recorridos de campo, se dividió a la vegetación en cuatro diferentes estratos; árboles, arbustos, herbáceas y rosetas.

En el estrato arbóreo se registraron 72 especies, siendo el *Conostegia xalapensis* la más abundante, con 761 de los 3,398 individuos registrados y se obtuvo índice de diversidad de H de 3.1626, considerado como alto; respecto del índice de equidad se obtuvo un valor de 0.74, lo que indica que se tiende al equilibrio en la dominancia de especies. Con respecto del estrato arbustivo, el **promoviente** reportó 37 especies y 1,870 individuos, un índice de con un valor de 2.5316, lo cual indica una diversidad media, y un valor de equidad de 0.70 lo cual muestra que el estrato tiende al equilibrio en la dominancia de especies, En relación al estrato herbáceo, se reporta a presencia de 36 especies, donde *Paspalum dilatatum* es la más abundante; el valor de diversidad obtenido es 2.4871, el cual es un indicador de diversidad media y el valor de equidad es 0.69, indica que se tiende a un equilibrio en cuanto a la dominancia de las especies. Finalmente, para el estrato rosetas, se registraron únicamente dos especies y 4 individuos, con un valor de diversidad de 0.6631, el cual es un indicador de baja diversidad y un valor de equidad 1, lo que indica que se tiene equilibrio en la dominancia de las especies.

Asimismo, las especies vegetales que se observaron en el SAR del **proyecto** y que están consideradas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, son las siguientes:

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 13 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

Nombre científico	Nombre común	Origen	NOM-059
<i>Astronium graveolens</i>	Amargoso	No endémica	A
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Nativa	Pr
<i>Piscidia piscipula</i>	Barbasco	No endémica	P
<i>Mimosa albida</i>	Dormilona	No endémica	P
<i>Sphaeropteris horrida</i>	Cola de mico	No endémica	Pr

A: amenazada, P: en peligro de extinción, Pr: sujeta a protección especial.

Por lo anterior, y toda vez que para la realización del **proyecto** será necesario el CUS en 7.6 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, el **promoviente** propone llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas como medida de compensación para no alterar las condiciones actuales del ecosistema.

Fauna: Con relación a la fauna presente en el SAR, de acuerdo con reportes bibliográficos y conforme a los muestreos realizados por el **promoviente**, se registra la presencia de 22 especies de mamíferos, 53 de aves, 25 de herpetofauna, los listados de estas especies se presentan en las páginas 117 a la 131 del Capítulo IV de la MIA-R. Con relación a las aves, la especie *Ixobrychus exilis*, fue la más abundante; de acuerdo a la diversidad máxima, H max 3.9703, el valor obtenido, indica este grupo se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad posible; en cuanto al índice de equidad se obtuvo un valor de 0.93, lo que indica que las especies tienden a la igualdad en abundancia. Para la herpetofauna, la especie *Basiliscus vittatus* fue la más abundante; respecto al índice de diversidad, se obtuvo un valor de 2.9946, el cual es un valor de diversidad media. Y en cuanto al índice de equidad fue 0.71, lo que indica que las especies tienden a la igualdad en abundancia. La especie *Tayasu tajacu*, fue la más representativa del grupo de los mamíferos, el cual tuvo un valor de diversidad máxima de 3.0910, que corresponde al de una diversidad media, y se obtuvo un índice de equidad de 0.72, lo que indica que las especies tienden a la igualdad en abundancia.

En la siguiente tabla se muestran el resumen de las especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo citado por el **promoviente** en las Tablas IV.42, 43 y 44 del Capítulo IV de la MIA-R:

Nombre científico	Nombre común	Origen	NOM-059
REPTILES			
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Zolcuate gamarrilla	No endémica	Pr
<i>Anolis megapholidotus</i>	Abaniquillo de escamas	Endémica	A
<i>Anolis nebuloides</i>	Anolis falso pañuelo	Endémica	Pr
<i>Coleonyx elegans</i>	Cuija	No endémica	A
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	Endémica	A

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 14 de 34





Nombre científico	Nombre común	Origen	NOM-059
<i>Gerrhonotus liocephalus</i>	Lagartija caimán sureña	No endémica	Pr
<i>Phrynosoma asio</i>	Camaleón	No endémica	Pr
<i>Rhadinaea myersi</i>	Culebra café	Endémica	Pr
AVES			
<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán bicolor	No endémica	A
<i>Agamia agami</i>	Garza pechicastaña	No endémica	Pr
<i>Amaurolimnas concolor</i>	Rascón café	No endémica	A
<i>Amazona finschi</i>	Loro corona lila	Endémica	P
<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	Endémica	P
<i>Habia fuscicauda</i>	Piranga hormiguera garganta roja	No endémica	P
<i>Ixobrychus exilis</i>	Avetoro mínimo	No endémica	P
<i>Lampornis viridipallens</i>	Colibrí garganta verde	No endémica	Pr
<i>Megarynchus pitangua</i>	Vienteveo pitanguá	Endémica	P
<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón montés collajero	No endémica	Pr

A: amenazada, P: en peligro de extinción, Pr: sujeta a protección especial.

Áreas de Importancia Ambiental: El SAR del **proyecto** no incide dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni Región Terrestre Prioritaria (RTP); de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); sin embargo, el trazo del **proyecto** se encuentra situado en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Sierra Maderas del Carmen", es un sistema montañoso alto, escarpado, disectado por profundos cañones como los de los ríos Cajonos, Soyolapan y Santo Domingo, su altitud varía de 50 msnm al sur del distrito de Tuxtepec hasta 3700 msnm en el Cerro de Cempoaltepetl, en la zona Mixe, la mayoría de las pendientes superan los 45 grados, inclusive forman laderas de cañones como las de los ríos Cajonos y Santo Domingo, hacia los límites de la planicie costera del Golfo existen lomeríos con pendientes suaves a menos de 50 msnm; limita al nor-noreste con las llanuras de la planicie costera del Golfo, al sur con los Valles Centrales, al este con la Sierra Mixe y al oeste con los Valles Intermontanos de la región de la cañada. La temperatura media anual varía de 26°C entre los 50 y 150 msnm en la planicie costera del Golfo hasta 9°C a 3150 msnm, siendo menores en partes más altas. La precipitación total anual va desde 545 mm aproximadamente en la Cañada, hasta casi los 6000 mm en Vistahermosa (Comaltepec).

En esta AICA presenta un Bosque Mesófilo muy extenso y conservado en el país, así como Bosque Tropical Caducifolio Bosque de Pino-Encino y Selva Húmeda. Se tiene por lo menos 66 especies endémicas para la Sierra Norte.

Particularmente, con el desarrollo del **proyecto** no se prevén afectaciones a la dinámica natural de dicha AICA ya que se si bien se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 7.6 ha, con Vegetación Secundaria

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 15 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO ES
LEONA VICARIO
REMEMBRIS MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, el **promovente** implementará una serie de medidas de mitigación como llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas para la conservación del ecosistema y mejorar la calidad ambiental en la zona del **proyecto**, así como realizar el rescate y ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las obras.

Diagnóstico Ambiental del SAR: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R y derivado de los recorridos de campo realizados, en el SAR se registró únicamente Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, y determinó que tanto el SAR como la zona del **proyecto** presentan una integridad ecológica media, y si bien aún se aprecian manchones de vegetación arbórea, hay áreas perturbadas principalmente por la apertura de campos agrícolas, por lo que la fauna se ha desplazado a sitios con mejor estado de conservación.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región: Del análisis de sus diferentes componentes, se observa que el SAR presenta un grado medio de perturbación en cuanto a su composición original, encontrándose actualmente zonas de cultivo asentamientos humanos dispersos, no obstante, el área del **proyecto** se encuentra en una zona que conserva manchones de vegetación arbórea. A partir del análisis de los componentes del SAR, se encontró que en un futuro se potencialicen las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende emplazar el **proyecto**.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-R, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

8. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 16 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la matriz de Leopold, así como sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
<p>Flora</p> <p>Disminución de cobertura vegetal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de reforestación con especies nativas. Programa de rescate de flora silvestre. Limitar la actividad a la línea de ceros del proyecto.
<p>Fauna</p> <p>Perturbación de los índices de diversidad, abundancia y riqueza de la fauna.</p> <p>Pérdida de hábitat disponible para fauna.</p> <p>Alteración de las rutas de movilidad de la fauna terrestre.</p> <p>Afectación de la movilidad y hábitat para la fauna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, nidos y madrigueras. Colocación de señalética para la protección de la fauna durante la construcción del proyecto. Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.
<p>Suelo</p> <p>Incremento en el grado de erosión y compactación por las actividades de despalme.</p> <p>Modificación del uso de suelo forestal</p> <p>Alteración de la calidad del suelo por derrames (grasas, lubricantes y otros líquidos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acomodo de los desperdicios en sentido perpendicular a la pendiente productos del derribo de la vegetación en 2,500 m. Separación de residuos sólidos urbanos para su posterior depósito en sitios autorizados por la autoridad competente. Prohibir que se realice mantenimiento a la maquinaria en la zona de proyecto. Circulación de los camiones y la maquinaria sólo por la superficie autorizada para cambio de uso de suelo y caminos existentes. Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y maquinaria que operen en la realización del proyecto. Acciones de restauración de suelo.
<p>Hidrología</p> <p>Probable afectación de la hidrología superficial por las actividades del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Establecer mallas y presas de decantación con la finalidad de retener los sedimentos en suspensión y evitar su deposición en el cauce de las corrientes superficiales. Limpieza y retiro de material producto de la construcción y modificación de obras de drenaje

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 17 de 34





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 05192

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración en la calidad de agua pluvial por incremento de contaminantes durante la fase de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción preferentemente en época de estiaje. • Evitar el desvío, reducción o modificación en los flujos hidrológicos naturales
<p>Aire</p> <p>Incremento en la concentración de contaminantes y partículas en el aire.</p> <p>Incremento de los niveles de ruido durante el día.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. • Humedecer el sitio de trabajo antes de iniciar las actividades, para evitar suspensión de partículas. • Los camiones que transporten materiales deberán estar cubiertos con lonas, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.
<p>Paisaje</p> <p>Alteración de la calidad del paisaje.</p> <p>Alteración visual del escenario propio del paisaje forestal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de reforestación con especies nativas. • Se deberán emplear acabados en las diferentes estructuras permanentes que se integren de manera positiva al paisaje.

Asimismo, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SAR, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, a través del cual se llevará un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las medidas propuestas en la MIA-R.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 18 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR donde se ubicará el **proyecto** se mantendrá en las condiciones ambientales actuales con tendencia al cambio de uso de suelo, derivado del establecimiento de asentamientos humanos, actividades agrícolas y la operación de las vías generales de comunicación presentes, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales, por lo que ha disminuido la vegetación forestal.

En el SAR el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, provocaría una afectación a la flora y fauna por la pérdida de hábitat disponibles para la fauna, la modificación de la topografía y morfología del suelo por las actividades de desmonte y despilme, posible contaminación del suelo por una inadecuada disposición de residuos de construcción, urbanos y peligrosos; la hidrología por la probable afectación de la hidrología superficial por las actividades del **proyecto**, el deterioro de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y partículas a la atmósfera y la modificación al confort sonoro por el uso de maquinaria y equipo, así como la modificación de las cualidades estético paisajísticas.

De ejecutarse el **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, en relación a la flora y fauna (mediante las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, reforestación y ahuyentamiento de fauna, entre otras), suelo (mediante acciones de conservación de suelos, entre otros) hidrología (mediante un la construcción de obras de drenaje y acciones de protección de los caudales); aire y paisaje (mediante el mantenimiento de vehículos automotores y riego en la zona de trabajo, por lo que se espera que en la zona del **proyecto** se mantengan y en algunos casos mejoren las condiciones ambientales.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo

[Handwritten mark]

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

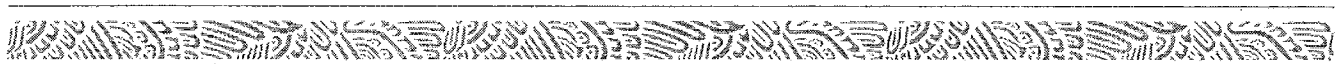
*Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 19 de 34*

[Handwritten mark]

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05192

del **proyecto**, con el desarrollo sin considerar medidas de mitigación, y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, listados florísticos y faunísticos, descripción de la metodología de Leopold, listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos, información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, información bibliográfica, imágenes satelitales, evidencias fotográficas y planos temáticos, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, se llevó a cabo a través de matrices e indicadores de impacto ambiental.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

11. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 20 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
REEMERITADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que, éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

12. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el SAR aún y cuando presenta vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia, dicha vegetación se encuentra fragmentada a causa de las actividades agropecuarias principalmente, así como por zonas urbanas y carreteras, no obstante, será necesario el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie de 7.6 ha, con vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia; para lo cual, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 21 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

- c) En cuanto a las especies de fauna silvestre se reportan 5 especies de flora y 18 de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promovente** implementará programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, entre otros, con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR del **proyecto**.
- d) El **proyecto** no contempla la afectación directa de los cuerpos de agua, no obstante, el **promovente** considera la construcción de obras de drenaje menor para el libre flujo de los escurrimientos superficiales, además de realizará medidas de mitigación para cuidar el componente hídrico.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- f) Con la realización del **proyecto** se pretende comunicar de manera segura y con mayor eficiencia a los pobladores de los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, en el estado de Oaxaca, lo que impulsará la economía de la zona con el intercambio de bienes y servicios, así como la disminución de los tiempos de recorrido, traducándose en un incremento en la calidad de vida de los habitantes.
- g) El **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por lo que, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas que aún prevalecen en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Asimismo, el **promovente** considera medidas preventivas, de mitigación y compensación, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos del **proyecto** sobre el ambiente.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal aplicables, vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso - San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 22 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ARC DE
LEONORA VICARIO
REMEMBRANZA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, fracciones I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** y las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de un camino, considerada como vía general de comunicación y por el cambio de usos de suelo en 7.6 ha, con vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca**", presentado por **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, con pretendida ubicación en municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, en el estado de Oaxaca.

Handwritten mark

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 23 de 34

Handwritten mark

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMBRATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Las características y especificaciones del **proyecto** se describen en el Considerando **6** de la presente resolución. Las obras y actividades serán llevadas a cabo como se describen en el Capítulo II de la MIA-R, del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 (tres) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 24 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REGENERATIVA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Considerando **6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite con número de homoclave

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 25 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
RESEÑALTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide en las localidades de San Pedro Ozumacín y Arroyo Cal, en el municipio de Ayotzintepec,

[Handwritten mark]

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 26 de 34

[Handwritten mark]

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

en el estado de Oaxaca, consideradas con población indígena, con un 40% o más, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado la consulta previa respecto del proyecto de mérito, el **promovente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, con la UCPAST de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes a nivel local, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que **Caminos y Aeropistas de Oaxaca** en coordinación con las autoridades antes mencionadas, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**

3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando **8** en el apartado de Fauna de este oficio, en el SAR se reportaron 5 especies de flora y 18 de fauna con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de

Handwritten mark

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 27 de 34

Handwritten number 49



Handwritten signature





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **3**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

- 4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 28 de 34*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 29 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

5. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización de la propuesta del **Programa de Reforestación** presentado por el **promoviente** en la MIA-R, contemplando al menos los siguientes puntos:
- a) Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los polígonos de las áreas a reforestar acompañados de fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones. Considerar los tramos que quedarán en desuso a causa de las rectificaciones que se contemplan en el camino.
 - b) Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas, conforme a la estructura y composición presentes en el SAR, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del **proyecto**.
 - c) Las distancias de plantación de los individuos (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretendan utilizarse.
 - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - e) Descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las actividades de reforestación, cabe señalar que tanto el (los) método(s) como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
 - f) Número de individuos por especies a utilizar.
 - g) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
 - h) Cronograma de actividades.

Asimismo, una vez aprobado dicho plan por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades del **proyecto**, la propuesta para llevar a cabo **Acciones de restauración y conservación de suelos**, a las que deberá anexar las acciones que realizará en caso de que se llegaran a ocasionar derrames accidentales de combustible. El **promoviente**

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 30 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

deberá considerar acciones como terraceo, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, entre otras; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener lo siguiente:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- d) Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y conservadas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca
Página 31 de 34*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VÍCARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05192

etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **01 (un) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 32 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPUBLICANA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. David Miguel Mayren Carrasco** en su carácter de Director General de **Caminos y Aeropistas de Oaxaca** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.

Alejandro Murat Hinojosa.- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: gobernador@oaxaca.gob.mx.- Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.

Continúan copias...

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 33 de 34

14

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55)5490900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05192

Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.

Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.- Correo electrónico: rserrano@cdi.gob.mx.- Presente.

Samuel Guirrión Matías.- Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca.- Correo Electrónico semaedes@oaxaca.gob.mx.- Presente.

María del Socorro Adriana Pérez García.- Encargada del despacho de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: socorro.perez@oaxaca.semarnat.gob.mx.- Presente.

Estela Hernández Vázquez.- Encargada de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: estela.hernandez@profepa.gob.mx.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.p. **Víctor Mendoza Velasco.**- Presidente Municipal de Ayotzintepec, Oaxaca.- Palacio municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 68435, Ayotzintepec, Oaxaca.- Teléfono: 283 546 5079.- Presente.

Reynaldo Magaña García.- Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca.- Cerrada Independencia s/n, Colonia Centro, C.P. 68480, San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca. Teléfono: 283 877 4024.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 200A2020V0023.

Consecutivo: 200A2020V0023-3.

DGIRA: 2003436.

X. H
RLG/HAPY/VPG

"Construcción y Ampliación del Camino Santiago Progreso – San Pedro Ozumacín, tramo del Km 0+000 al 10+000, ubicado en los municipios de Ayotzintepec y San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 34 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

